



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MARQUEZ, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentran los originales de los dos pagarés, y de la primera copia de la escritura pública No. 5954 del 24 de noviembre de 2016, proveniente de la Notaria Quinta de Bucaramanga, que son base de la acción y que persona ejerce la tenencia o custodia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en formato PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Anexe el documento que contenga en forma discriminada las cuotas canceladas y las que se adeuden, ello conforme fue pactado en el pagaré No. 30018760537 según el sistema de amortización determinado por el deudor, en la medida que no se prueba el valor de cada una de ellas, lo anterior para aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76f77e9d76a69da086948168a01fae54e94fe643c65624221cc5f77a4414206

Documento generado en 16/09/2020 03:18:30 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.080 del 17 de septiembre de 2020.